

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0021

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2023-006, sesión de 10 de marzo de 2023

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil, menciona: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y*

regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico, menciona: **”Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - *“(…) En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (…)”;*

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, menciona: *“El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (…)”;*

Que, el artículo 33, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (…)”;*

Que, el literal b), del artículo 132 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“(…) b) Retiro por caso fortuito o fuerza mayor: En el momento en que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor de manera justificada y debidamente documentadas, que le impidan la culminación del período académico, los estudiantes deberán solicitar el retiro al Director de Carrera, quien convocará en un término no mayor a quince días a partir de la recepción de la solicitud al Consejo de Carrera para conocimiento y resolución, el mismo que de considerarlo necesario, solicitará a los estamentos correspondientes los informes respectivos. En caso de que el estudiante no pueda realizar y presentar personalmente, la solicitud de retiro podrá ser presentado por un tercero quien comparezca con poder especial o general debidamente otorgado conforme a la Ley. Si se acepta su retiro de la matrícula, se notificará a la Dirección de la Unidad de Admisión y Registro, y al estudiante. Para el caso de reembolso de valores pagados, por motivo de retiro aceptado por el Consejo de Carrera, adicionalmente se notificará de dicha resolución a la Unidad Financiera de la Universidad para el trámite respectivo. La Unidad de Admisión y Registro registrará en el sistema académico, en el cual deberá constar la observación RETIRO/C. CARRERA y se archivará la resolución en su portafolio académico. (…)”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-INID-2023-0161-M, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Tcrn. de EM. Julio Cesar Páiz A., Mgtr., Director del Instituto de Idiomas, dirigido

al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, menciona: “(...) se digno disponer a quien corresponda, se realice el análisis y trámite pertinente de las solicitudes de retiro por fuerza mayor/caso fortuito, presentadas por los (...) estudiantes matriculados en el Instituto de Idiomas, correspondiente al periodo académico 202305 IDIOMAS ENE23-MAR22, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”;

Que, mediante informe nro. INID-2023-008, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Tcrn. de EM. Julio Cesar Páiz A., Mgtr., Director del Instituto de Idiomas, en su parte pertinente menciona: “**RECOMENDACIONES** Al no contar el Instituto de Idiomas con un consejo de carrera o una comisión ad-hoc que apoye a la gestión académica de la Dirección del Instituto de Idiomas, me permito solicitar a usted señor Teniente Coronel, Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. - Vicerrector de Docencia, se de atención a las solicitudes de retiro por caso fortuito o fuerza mayor, presentadas por los estudiantes de los Programas de Formación en Idiomas Extranjeros.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UARG-2023-0466-M, de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por la Bqf. Elena del Rosario Mafla Jiménez, Mgtr., Directora de la Unidad de Admisión y Registro, dirigido al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia; y, al Tcrn. de EM. Julio Cesar Páiz A., Mgtr., Director del Instituto de Idiomas, menciona: “**Solicitud 3.1** Si bien es cierto, el Instituto de Idioma no cuenta con un consejo de carrera, pongo en su conocimiento que en el periodo académico 202205 se lo hizo mediante resolución del Consejo Académico, sugiero Señor Vicerrector se de el mismo tratamiento que se le dio en el periodo académico pasado. **3.2** En atención a su requerimiento Señor Vicerrector, solicito de la manera más comedida elevar el mencionado tramite a Consejo Académico, al Vicerrectorado Académico General y en virtud de lo que establece el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el artículo 132, realizar el trámite tal como se estipula, es decir sobre el retiro de asignaturas en caso de ser por fuerza mayor o caso fortuito, se debe solicitar al consejo de carrera, y una vez que sea aprobado, remitir a la Unidad de Admisión y Registro”;

Que, mediante informe nro. VDC-2023-0015, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. Lucía E. Jiménez T. MSc; y, el Tcrn. Edison E. Haro, PhD, Vicerrector de Docencia, menciona en su parte pertinente: “**RECOMENDACIONES 1.** Al no contar el Instituto de Idiomas con un consejo de carrera o una comisión ad-hoc que apoye a la gestión académica de la Dirección del Instituto de Idiomas, me permito recomendar a usted Srs. Miembros de Consejo Académico, se de atención en la brevedad posible a las solicitudes de retiro por caso fortuito o fuerza mayor, presentadas por los siete estudiantes de los Programas de Formación en Idiomas Extranjeros.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-1036-M, de fecha 06 de marzo de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison E. Haro, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: “En atención a los Memorandos Nro. ESPE-INID-2023-0161-M y Nro. ESPE UARG-2023-0466-M, de fecha 22 de febrero de 2023, este Vicerrectorado se permite anexar al presente mi Coronel Xavier Molina, PhD. Vicerrector Académico General, el informe de pertinencia de las solicitudes de retiro por fuerza mayor o caso fortuito de estudiantes del Instituto de Idiomas.”, considerando que el Instituto de Idiomas, desde su fecha de creación hasta el presente no tiene en su organización un Consejo que le permita analizar y pronunciarse en estos casos. Por lo que, de la forma más comedida solicito a Ud. mi Coronel, que este requerimiento sea puesto en consideración de Consejo Académico para análisis y aprobación”;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico de 10 de marzo de 2023, al tratar el sexto punto del orden del día, se conoció respecto del informe de pertinencia de las solicitudes de retiro por fuerza mayor o caso fortuito de estudiantes del Instituto de Idiomas, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE* (...)”, y,

Que, el artículo 33, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger parcialmente el informe nro. INID-2023-008, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Director del Instituto de Idiomas, así como el informe nro. VDC-2023-0015, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el Vicerrector de Docencia; y en tal sentido, autorizar la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de los Programas de Formación en Idiomas Extranjeros, conforme el siguiente detalle:

ESTUDIANTE	FECHA DE SOLICITUD	JUSTIFICACIÓN	ANEXOS
Merino Collaguazo Cristina Alexandra	31/1/2023	Enfermedad del padre - Debe trabajar para cubrir gastos médicos	Certificado médico a nombre del señor José Merino

A su vez, es necesario mencionar que, una vez realizado el análisis por parte de los señores miembros del Consejo Académico de cada caso, se determinó que las justificaciones presentadas por los estudiantes, Calderón Chávez Dennise Jackeline; Calvache Criollo Marcia Leslie; Iglesias Castellanos Xavier Alexander; Pérez Soria Verónica Antonella; Tulcanazo Ayala Alan Ismael; y, Ulloa Ramos Alissa Yulexi, no se amparan en lo determinado en el artículo 30, del Código Civil que menciona: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”, por lo que se les niega dicha petición.

Art. 2. Del cumplimiento de esta resolución se responsabiliza al Director del Instituto de Idiomas; a la Directora de la Unidad de Admisión y Registro; y, al Vicerrector de Docencia.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, el 14 de marzo de 2023.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO